

Autos de Oficio que sigue La
R. Justicia Contra Maria
El Carmon Meria Sobre
Libex anojado al Mar
a un Nieto Suo

202-10-10

Tues
D. Marg. e. Montalegre
Tesor



D. D. Cayetano B.
Com. Escriba Pub.

reaxon. Villafuente
Año 1801

CA 502
CAJ 202
Doc 310
F. 246 (Aratule)



Remito á V. S. la Rea nombrada Maria del Carmen Spezia p.^a el delito de haber muerto á un niño suyo en la villa de Pisco, segun denuncia, q.^e se me ha participado, y respecto de no haber prueba suficiente, q.^e califique el hecho, y solo p.^a inferencias, y no tener yo aqui facultades p.^a poder seguir una causa de esta naturaleza p.^a lo dificil de su prueba, la remito á V. S. p.^a q.^e averigüe con mejor instruccion de la rea determine, lo q.^e hallare ser mas de justicia.

Esto se puede comprobar con otro niño, q.^e se dice haber mandado botar al mar p.^a un negro nombrado Orsamena, quien no executó el homicidio, sino lo mandó dar á criar, cuyo negro á hecho la tal denuncia, en vista de esto V. S. como superior á mis facultades podrá determinar lo q.^e fuere de su agrado; pues la dicha hija confiesa verse perdida, p.^a su madre, tanto q.^e no hace vida con su marido p.^a cuenta de ella, la sacó del poder de dho marido, y se la llevó á la villa de Pisco, y siendose alli perseguida tubo modo de hacerse ido hasta la isla del Guano, q.^e resta sinco leguas de Pisco, y de alli metense en Lur

Barco Cuamero al Ancon, y de alli a
esta plaza del Callao en donde ha comen
segun lo q.º se acomulan, el homicidio dho.
Confiesa la hija, q.º q.º de le preguntaba a su
Madre p.º las criaturas recién nacidas,
respuesta, q.º le daba era pezarle, y decia
ella no tenia cuenta con eso, q.º si la ha
de gobernar p.º cuyo motivo a mi parecer
es conveniente se separe la Madre de
hija, y se le dé la pena merecida p.º su deli
to, esto es, el q.º no quede en Lima p.º q.º e
algun tiempo no baja a perturbar a la
hija, q.º pretende hacer vida maridable.

Bellavista, y Enero 21 de 1801.
Jose Dotera y Lemus

S.º
Agnes de Pontecatore

Auto

Por Reivido

do procedere a formalizar² la
Correspondiente Sum.^a de la
rando p.^a en parte de ella la mis
ma P.^o, y examinandore el
Negro Proamena q.^e se expre
sa en la Consulta, y a todos
los demas de quienes este diese
noticia puedan ser sabedores
de los hechos q.^e se enuncian lo q.^e
se comete y q.^e no traigave. Lima
y En.^o 22 de 1801

Montealegre



Proveyo y firmo el Auto q.^e antecede El Sr.
D. Jose Mariano Sanchez Boquete, Promotor
de Aulestia, Marq. de Montealegre de Aules
tia, y Alcalde Ordin.^o de esta Ciudad y jurisdiccion p.^a su Mag.^a Comparecen el D.
D. Jose Trigo y Av.^o de esta dha Ciudad. En
el dia de su Jha.

Ante mi
Man. Munarun
Precep.^o

Declaray.ⁿ de
Aranao Proa
mena.

En Lima y Enero veinte y seis de mil
ochocientos uno. En Cumplim.^{to} del Auto

que antes de H. Civi juram. ^{to} de Atanacio
Rosamena Negro Esclavo de D. Jose Fran-
cia, y lo hizo S. Dios Año 1807 y a una
Señal de Cruz segun dño bazo del qual ohe-
cio decia Verdad. Triendo examinado al
tenor de la Consulta del Alcalde de la nueva
Poblacion de S. Simon y Judas de Nueva
vista: Dixo q. a hona tres meses poco mas
omenos a las siete de la noche le entregó el
declar. Maria del Carmen Mexica en
la Barraca de la Piedad en atado o en
boltonio p. q. lo tirase al Mar, y al tpo
de arrojarlo grito una Criatura con lo q.
Suspendio, y ocultandolo para adarlo acia
una Mugen achinada cuyo nre ignora, lo
q. enfermo y rebino curar a esta Ciudad y
la que no ha buuelto adha Poblacion. Que hoy
lo esta Criando Luisa convida q. la Pintada
Na q. encargo de Josefa Samba Madrina de
dha Criatura nombrada Jose Luis del Carmen.
Que el declar. le busco dha Madrina. Que
la citada noche la dha Maria del Carmen
afin de Cernionarse si el declar. habia bota-
do o no al Mar adha Criatura lo equivo-
xistrax, lo q. no concintio el declarante.
Que de estos hechos no puede puntualizar
alos tyos Sabedores y q. oyeron las tales
expresiones, pero si conre a algunos

XX

De
ta
las
me



Un quartillo

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARTICULAR DE LOS DE 1796

De vista agüerones designada al Alcalde
 de dha Poblacion p. q. lo haga Compañero en
 a declarar. que ello acaecido en Pisco solo
 Sabe que quien puede dar Tazon del tal ho-
 micidio es el Abasteredor D. Alexandro
 Aldon. que Josefa Mulata hija de la
 difunta Maria del Carmen Mexia y Madre
 del Angelito Muerto en Pisco y del q. se le dio
 al declar. p. d. Josefa al Man sabe esta pro-
 va en Vellas. de d. m. de dho Alcalde. Lo qual
 dijo ser la Verdad so cargo del juram. que
 tho tiene en q. se afirmo y ratifico leida q.
 le fue esta su declaraz. que no le tocan las gra-
 ves de la Ley, que es de edad de veinte y seis
 años y no firmo p. q. dijo no saber Escribin
 de que doy fee

Ante mi
 Juan. Munarino
 precep.

Declaraz. de Josefa
 Camacho Mulata
 hija de la
 difunta
 Maria del
 Carmen
 Muerto

En Lima y febrero veintidós de mil ochocientos uno. En Cum-
 plim. del Auto de 18. de mayo de 1796 y del q. resulta de la declaracion
 anterior Recivi Juram. de Josefa Camacho Mulata q.
 vive en la Calle de Santa Rosa Diez y en la Casa de D.
 Pedro Luis Xaravilla, y lo hizo p. Don Hernonson y

X

a una señal de Cruz segun dho bafio del qual ofre
cio decir Verdad. Triendo examinada: Dixo q.
ahora un año poco mas o menos paso la declarante
de esta Ciudad para la Villa de Pisco en Compania de
Maria del Carmen Mexia su Madre con el obje
to de q. pariere la declar. en dho lugar y no lo su
piere Gavriel Lovaton su Marido por quanto se
havia hecho Puenada sin su noticia. Que a los
tres meses poco mas o menos desato la declar.
y su dha Madre en Pisco Pario una hija a la q.
sele puso p. nombre Maria Pedenada. Que a los
quinze dias de Parida salio a Peimarwe la declar.
a Casa de Encarnacion Mexia la q. vive frente de
Maria Josefa Mexia Abuela de la declar. y
Madre de Maria del Carmen Mexia que lo es
de la declar. Que fue a las dos de la Tarde a Peimar
se y bolbio a mas de las Oraciones a su Casa donde
dejo a su hija al cuidado de su Abuela. Que no en
contro a su hija y preguntandole la declar. a su Ma
dre por ella, se contesto, q. p. q. le preguntaba, que
quien la metia en eso, y que la despare. Que de miedo
que le tenia no le bolbio a preguntar mas p. dha su
hija. Que a los ocho dias el Cura de dha Villa de Pisco
mandó llamar a la Madre de la declar. quien le
Notifico que en el día de ocho dias se entregare a
la Criatura Viva o muerta. Que antes de los ocho
dias se embarco la dha su Madre en un Bote con
la declar. y fueron a parar a la Y. la del Huac
no donde se mantubieron un mes, y de ayi se
pararon al Puerto y Pueblo de Lancon Embarca
das en el Promarito. Que al mes y medio de estar
en ese lugar bafaron a esta Capital de donde a
los quinze dias pararon a vivir al Callao. Que
se hizo p. segunda vez Puenada sin vivir con el
dho su Marido. Que en la Calle del Sociego donde

55



Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

la declar.^{te} vivia en el Puerto del Callabá con su Madre, Pario baron, uia Criatura entera la Madre de la declar.^{te} aun Negro, nombrado Atanacio Pona Mena p.^a q.^e lo Nebase abotar a los Huenfanos. Que esta Súplica y encargo se le hizo al Negro en la segunda p^{ra} de la habitacion, y la declarante p.^a afianzar y saber q.^e Realm.^{te} bababa a esta Ciudad le encargo q.^e al Negro se le comprare una Olla de medio vidriada y en ella se Nebase medio Real de Masamona. Que no habiendo buuelto al siguiente dia fue encontrado el referido Atanacio por la Madre de la declar.^{te} en el Precidio donde le hizo el Cargo del motivo por q.^e no habia buuelto a darle Paron del encargo, a lo que le conto que habia buuelto muy tarde a causa de haber encontrado la Puerta de la Portada Serrada y que le costo diez pesos el q.^e se las habiesen. Que con noticia que tubo la declar.^{te} al cabo de muchos dias de que el enunziado Negro no habia puesto en los Huenfanos a la Criatura, y q.^e esta se bababa en poder de una Muger convida q.^e la Pintadilla paso a ella, y conociendo Realm.^{te} que era su hijo se le quiso quitar del q.^e no pudo ocurrir en adonde el Sr. Gov.^{or} de dho Precidio, que habiendo ido a la declar.^{te} y a la Pintadilla Resolvio



en atencion a lo que se ha mandado poner en los
Huerfanos de la Criatura, se quedare la Pin
tadilla con ella. Que a pocos dias de esta Resolu
cion q. dio el Dho Sr. Governador del Pico el
Precidio prendio el Alc. de la Nueva Po
blacion de Villavieja a la Madre de la decla
rante y la traxo a la Carcel publica de
esta Ciudad donde se halla, e igualm. puso
presa a la declar. en dha Poblacion el cita
do Alcalde quien la puso en libertad para
que baxare a hacer esta declaraz. Lo qual dijo
en la verdad so cargo del juram. que fho tie
ne en q. se afirmo y ratifico leida que le fue
esta su declaraz. que es de edad de veinte y un
a. y no firmo por que dijo no saben Escribin
de que voy feo.

Ante mi
Fco Munarriz
Precep.

Declaraz. de la
Preo Maria de
el Carmen de la
Cruz. E. mar de
So. a.

En Lima y febrero de mil ochocientos uno. Cumpli
endo con lo mandado en el Auto de S. M. he traher
a mi presencia a una Mujer presa en esta causa y le
hizo juram. el que hizo P. Dios Nro Sr. y a una
Señal de Cruz segun dho bazo del qual ofrecio decir ver
dad. Viendo preguntada declaro lo siguiente

Preguntada como se llama, de donde es natural
y de que casta, Estado y Ejercicio tiene: Dijo llamarse
Maria del Carmen de la Cruz, natural de la Villa
de Pisco, de casta Mulata libre, de Estado Viuda de
Maximo, que se exercita de Labandera, y que es
de edad de cinquenta a. poco mas o menos.

5
y responde.

Preguntada si sabe la causa de su Prision.
Dixo que la declarante sabe hallarxe presa q. su
ponerle haber mandado botar al Mar aun Nieto
cuio a los seis dias de haberlo parido Maria Josefa
Camacho hija de la declarante y responde.

Preguntada de quien se balió p.^a que fuese
a Nofada al Mar dha Criatura: Dixo que la declar.
no la mandó botar al Mar como se le supone sino
que se balió de un Negro llamado Atanacio Pro
camena p.^a que la llevase a los Huexfamos q. son en
dha hija Cavada y no vivia con su marido, y por
que durante la separacion se habia hecho Preñe
da de dha Criatura. Que el Negro Atanacio
Reventido de no haber Cooperado la declar.^{te} p. q. se en
tredare en ilícito y torpe trato con la referida
Maria Josefa su hija le ha levantado dha especie
por q. lo que hay de verdad es q. le entregó la Cria
tura con su nro Escrito en un papel, entregandole
un Coponcito con miel p.^a q. quando lo viese en el Ca
mino le metiese en la boca, tres reales en plata
los dos p.^a q. unidos o puestos en un trapito pudiese
ala Criatura adonde se pone o bota en los Huexfamos
y el Real restante p.^a q. le comprase una olla vidriada
de a medio y en ella le llevase desta Ciudad p.^a el Ca
llado medio real de Navamora todo con el fin de
saber si habia pasado p.^a esta Ciudad. Que así mis
mo aun Mulato nombrado Manuel de N. de oficio
Barbero q. trabajaba en una tienda junto a los Cambr
de la Playa del Callado le dio ocho r.^a p.^a q. acompañe
se adho Negro a esta Ciudad con respecto a ha
cer como de vista a ocho de la noche. Que esto



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

LAK. LOA. O. DE 1800. 1801.

Sucedo a hora por merces poco mas o menos y no ponde.

Preguntada a que otra Criatura mando votar
o voto personalmente al Mar en la Villa de Pinar
Dixo q. habiendo parido Maria Josefa hija de la
clarante en dha Villa una Mucherita nombrada
Maria Preduinda a los ocho dias de nacida se la votó
a una India que vive en el lugar nombrado S. M.
quel. Que habiendo esta abeniguado o tenido noticia
que la tal Criatura era de la Casa de la dcl. se la llevo
y entregó diciendole que una vez q. tenia Madre
por que no la Criaban, que que iba a hacer con esa Cri-
tura q. le habian votado. Que la tal Nieta de la dcl.
xante vino Cubierta de Caracha y muy mala. Que bien
dola ya en estado de Peligrar por no darle susto ni se-
rar una Madre la hizo que se fuese a Pinar lo q. aca-
cio a los dos dias de vuelta, la Criatura. Que falleció a las
quatro horas de haber subido su hija a Pinar, y luego
sin perdida de tiempo solicitó a un Negro p. q. se la lle-
se a Enterrar al Campo Santo lo que así verifico q. que
tro n. q. se le pagó. Que ignora el n. del dho Negro
Que habiendo oído preguntado. Va citada Maria Jose-
fa por su hija le contesto diciendole que se la lle-
ca de jute de eso. Que el Cura de la citada Villa luego
tuvo noticia de la muerte de la Criatura le cobro a la
clar. d. de p. de d. y de n. q. se le diere p. uenda. Que
este asunto le hizo infinitas Reconvenciones tanto
q. por no tener como pagarle se Embarco p. la Villa



En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS ALFES DE 1800. 1801.

del Guano endonde segun se acuerda se mantendran
dore o Catone dias y de aqui se embarcaron en el
Procurito Barco Amanero p. a... de donde
alos ocho dias se vino p. esta Ciudad y me acom
panada la declar. abotar estas Expediciones
de su indicada hija Maria Teresa; que a los dos
dieses Meses Viernes la declar. sin destino para
afecundarse ala Playa del Callado con la referida
su hija con el fin de labar por plata, en cuyo
lugar se hizo p. enada de lo que se ha resultado
los trabajos que esta parando la declar. todo
por su parte con su hija sus fragilidades segun lo q.
tiene declarado y responde

Preguntado a que otros hijos propios o nie
tos ha botado al Mar, o si tiene noticia de otros
Ningun Camarada cura lo haya practicado.
Dijo que la declar. no ha botado jamas a ningun
hijo propio ni Nieto al Mar, ni menos sabe
quien lo haya practicado, y responde



Preguntado quantas veces a estado presa
avi en esta Carcel como en la de Corre G. g. Casar
y de oñ de que... Dijo que nunca a
estado presa, y responde que la que Neba hoy

declarado en la verdad so Cargo del juram. que
no viene en que se a firmo y satisficó veida
le fue esta en declaraz. y no firmo p. que di
no saber Escribin de que doy fe = tero = p. = no
le = enm. do = a com = vale —

Ante mi

Man. Munarun
Precept

Declaraz. de
Dn. Alexan
dro Aldon.

En Lima y Marzo veinte de mil ochocien
tos uno. En Cumplim. to del Auto de 16. ta y de lo
que resulta de la declaracion de 12 de
juram. to de D. n. Alexandro Aldon Abastero
don de la nueva Poblacion de Yelmuvicta, y lo
hido p. Dios Meo son y auna señal de Cruz
segun dno bajo el qual ofrecio decir Verdad. En
endo examinado: Dixo q. a hona tres a
quatro años hallandore el declar. en la Villa
de Pirco oyo decir publicamente a varias
personas que Josefa Camacho hija de Man
del Carmen Mesia havia botado al Mar
un hijo que havia parido. Que el declaran
vio y Conocio en dha Villa alar ya indicado
y sabe q. estar perseguidar p. la Justicia
salieron de huiba en una Barca p. la
la del Huano en donde se mantubieron
el tpo de dos años. Que de dha Isla segun
hace memoria fueron traidas al Puerto
del Callado en un Barco de la Villa de
cay nombrado Loreto. Que en aquel
tpo fue Alcalde de Pirco D. Francisco

Arebedo. Fue en Casa del Cura de la nue-
ba Poblacion de Nollavista oyó decir el declaran-
te q. la citada Mexia havia dado aun Negro
un emboltonio y dentro del un hijo que
pario Torija Camacho p. q. lo botare al
Mar. Lo qual dije ser lo unico q. puede
decir y la verdad es Cargo del juram. q.
esto viene en q. se afirma y ratifico leida
quile fue esta su declaraz. que no le tocan
las quales de la Ley, que es de edad de tre-
inta y dos años, y lo firmo de que doy
fe.

Alexandro Alonzo

Ante mi

Don. Munarriz
precept



Dilig. 7

Haviendo dirigido El Sr. Juez de esta Cau-
sa a variar providenciar a Don. Jose de Otexo
Alcalde de la Nueva Poblacion de Nollavista a efec-
to de que hiciere comparecer a todos los tgo. que
resultan deben examinarse segun las decla-
raciones hasta aqui tomadas como igualm.
el q. Remitiere todos los bienes q. embargo a To-
resa Camacho y a su Madre Maria del Car-
men Mexia, y pral. mente los bienes q. con-
tan de la raxon simple presentada verudmen-
te adho Sr. Juez p. parte de Dña Camacho,
y p. que asi conoze y obre los efectos q. p. su
biere lugar en quanto ano haben cumplido



De quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS...

hasta la fha del dia de hoy el citado D. Jose de Otero con lo q. se le ordeno por el presente coniendo Dña. Xosé, Lima y Man...

Man. Munarrio



El tal Cade de bella
bura motiene unos atle
tes de oro que me Cos
taron veinte y sin Co
p. tres mesas de mayor
amenor y tres bazaros
mayor amenor y la una
la bendio en veinte y
ales sin osillas un es
Capaxati un Cade que
me Costo veinte peso de la
Se unalana ^{ba} ra esos pla
tos y asisitas unalme
ner un machete un ago
llina una gisera
unos peines unos peso



Simotivo q^e tengo
 para no mandar los
 muebles endargados q^e
 se solisitan por el. Qu
 gado A vs he el q^e
 vale mas la conduci
 on q^e los muebles y q^e
 para mandarlos he me
 netter un Carreton
 y heste vale sinco ps
 para venir a la plaza
 alima yo no puedo pagar
 los a mi faltu q^e xa
 pues tengo entrega
 do a la dha mercaderia
 Josefa na Cho los m
 uebles A su uso Com
 o hee como Caca
 y ropa. Asimismo
 tengo Gastados en la
 Conduccion q^e paze
 Al portage para



traerla ala Casca
tuel q' un p. por haver
pasado los trastes
A la Casa en q' vivian
ala Carpinteria. y dos
p. A la Casa q' vivian

tambien las he hestado
manteniendo en hesta
Casca de Pella Pista
muy sexta a un mes
pues aqui no hai ni
aun quien de una
Velita para q' se alumbra
bien los presos

por lo q' toca

alos test. ho no tengo
noticia de ningunos
mas q' el negro oro
samena. Cuyo negro
medicen q' ya fue a de
Charas situbiere no
ticia de alguno. o vs
me mandara avisar

para q^e yo con a^{vis}
iso de vs los te con
venza por vien o por
fuerza a fin de q^e de Cha
ren lo q^e saben

Dios Gu. A. vs
M. ad quien dea
servirlo y B. M.
D. vs. Jose Dotero

Al S^{on} Marques de Monte Alegre
Al Cal de ordinario de 1.º voto

201
Dec. 7

Q
Favere esta Contextaci
on como lo hasta aqui
Actuado Al Agente
Fiscal del Crimen. de
ma y Marzo 23
del 801 —

Montealegre

Q
Provedo p. el Sr. Marq. de Mon
tealegre de Aulestria Alca
Ordin. de esta Ciudad y su Jur
dicion p. su Mag. En el dia
deca fha — Ante m

Jo
Man. Munarrus
precep.

Q
El Agente Fiscal del Crimen, vi
ta esta Sumaria seguida de Oficio
por el homicidio verificado en
Maria Rudesinda, y otro inten



En quarto.

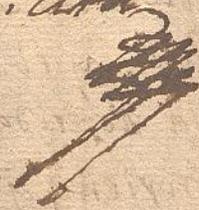
CELLO QUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1800, Y 1801.

tado en Jose Luis del Carmen, ambos tiernos hijos de Josefa Camacho, dice: Que cerca de aquel delinquente ~~carro~~ ~~carro~~, que afirma como testigo instrumental Atanacio Rosamena, y cuyo hecho niega Maria del Carmen Mexia, debe carearsele con esta, e inmediatamente remitirsele, luego q^l se haya evacuado esta diligencia, al Alcalde de Bellavista, p^a q^l le manifieste las personas, q^l el olo conoce de vista, y pueden deponer cerca del pasage que refiere a la oportunidad en q^l la enunciada Maria del Carmen pretendio cerciorarse, sobre si efectivam^{te} cumplio aquel con el encargo, que le hizo, de botar al Mar al Tho Jose Luis, con prevencion al Alcalde de q^l sin perdida de tiempo examine prolixamente a los testigos, que Rosamena le descubra. Igualm^{te} importa q^l declare la Luisa, conocida por la Pintadilla, manifestando en el acto al Infante Jose Luis, como tambien la Madrina nombrada Josefa, de casta Samba; y igualm^{te} q^l el Barbero Manuel, de casta Mulato, q^l trabasa en una Tienda inmediata a los caños de la Playa del Callao, contrayendose a las circunstancias puntualizadas p^r la referida Maria del Carmen. En orden al homicidio de Pisco, verificado en la Maria Rudesinda, conviene q^l detallen Maria Encarnacion Mexia, q^l vivia en Tho Pueblo, frente de la habitacion de Maria Josefa Mexia, Madre de la expresada Maria del Carmen, y Bisabuela de ambos Infantes, como tambien la India, q^l habita en el Lugar nombrado Sⁿ Miguel, y el Negro, en orden a todos los hechos, q^l expone la referida Maria del Carmen Mexia, a cuyo proposito conviene, q^l previamente vuelva a ser

examinada, p.^a g.^l de señas individuales, y proli-
 jar así del Negro, como de la India, y q.^e insertan-
 dose en Requisitoria al Alcalde de Pisco todas las de-
 posiciones q.^e conciernen al homicidio de Maria Ruda-
 cinda, con la ultima q.^e haga la Maria del Carmen
 Mexia, se le remita, p.^a g.^l se evacuen estas citas, y se
 haga prolisa pesquisa cerca de aquel crimen, y que
 agregandose las actuaciones, q.^e es conig.^{te} hubiese practi-
 cado su Antecesor D.ⁿ Fran.^{co} Arcevedo, y en su defecho
 to pidiendole Informe, y q.^e evacuado este, lo deva
 elva todo a este Jurg.^{do} con la posible anticipacion
 En atencion a todo es de sentir se sirva V. mandado
 q.^e el Sumario se adelante en el modo, q.^e lleva pro-
 puesto, y q.^e el Alcalde de Bellavista ponga a dispo-
 sicion de este Jurg.^{do} todos los bienes, q.^e hubiesen
 entrado en su poder, pertenecientes a las Mugeres
 arrestadas, ministrando a el la cuenta instruida, y
 jurada, p.^a g.^l se le satisfagan los gastos, q.^e hubiere cau-
 sado. Lima, y Marzo 27 de 1801.

Otro si dice, que sera muy oportuno el q.^e la Requi-
 sitoria p.^a Pisco se auxilie con providencia de la S.^{ta} Au-
 da Gobernadora, y q.^e sin esperar las Resultas, absueltas que
 sean las diligencias, q.^e hayan de practicarse en esta Capitan-
 y en el Presidio del Callao, se le pasen las actuaciones, q.^e
 en su vista pedir lo conren.^{te} y q.^e no se embaraze el pro-
 to sequito, q.^e exige la presente causa. Por lo q.^e se ha de
 vir V. Ordenar, que así se verifique, parando p.^a lo primer
 con la Requisitoria la Supplicatoria q.^e corresponde al for-
 Presid.^{te} y Reg.^{te} de S.^{ta} A.^{ta} Auda.^{ta} J.^{ta} ut supra

Y de capi. Lina


Vista la escueta del Margen, se nombra

Sup.^{co} or.
 esta Causa me
 tenga Q. excusa
 do en ella, así q.
 la gravedad y
 circunstancias
 de ella como p.^a
 ven necesario
 Esc.^{no} Pub.^{co} p.^a g.^l
 expidan las dili-
 gencias pedidas
 p.^a el Ag.^{te} Fiscal
 del Crimen a q.^e se
 agregu lo mui re-
 cargado que estoy
 de C.



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE,

ANOS DE 1800 Y 1801

para el sequito de la causa al E. no pub. Genomimo de Villa Fuente quien ~~en~~ media tamente paraia los de la materia al D. D. Jose Trigoyen p. q. segun lo pedido p. el Agente Fiscal del crimen provea lo combeniente. Lima y Marzo 28 de 1801

Montealegre



Hagase en todo como pide el Agente Fiscal del crimen adelantandose la sumaria con las diligencias q. exaradas y evaluadas q. han sido las q. devien practicarse en esta ciudad como las q. han de hacerse en el Puerto de Callao p. el Alcaide de Behavia: traigase para proveer lo demas q. con espaldas al progreso de la causa. Lima y Abril 15 de 1801

Montealegre

Proveyo p. el Sr. Mag. de Montealegre Alc. Ordin. desta Ciudad y su jurisdiccion p. D. M. con parecer del D. D. Jose Trigoyen Agente Fiscal del crimen en el dia de hoy

Ante mi

Don Genomimo de Villa Fuente
E. no pub. y

Carne de
Mania de
Carmen y
la Cruz, con
el Regio Ata
nacione
na

La Ciudad de los Reyes, el Domingo, en die
nocho de Junio de mil ochocientos y
D. no. El Sr. Marq. de Montealegre
M. de O. de esta Ciudad, y su
la cama, estando en la cárcel sub.
se en esta Ciudad, y en la casa donde se
toman alus de confesion, hizo
parecer, con presencia, a Maria del
Carmen de la Cruz, y Maria del
encina, Concal, y al Sr. Regio Mania
y Regio Mania, prefecto de evacuacion
el cargo pedido y el Agente Fiscal
y mandando verificar en el
do de D. no. son. que, en quince de
este mes de Julio de quince de
verecio Juan, y anterior, q. tal
vieron q. D. no. con. y a una san
de Cruz segun D. no. de cuyo cargo, q.
cuando de su verdad, en los suplicas
y para pro. D. no. y a viables leydo
cada uno de las dedaciones q. con
aferran los y otros, cuatro de
otros, y D. no. de ante a D. no. de
Regio Mania de Rosamena, q. aho
de los meses de mayo, junio, y
no a honra de la D. no. de la no. he
citando en la Compania de San
madoxay, de Regio a el capitano
no uno de los adeyones con el
Rosamena, con D. no. de los otros
compañeros. Cuete estado, Regio
Militar Maria el fermen de la Cruz
gritando al vno. Rosamena, a lo q. co
esto q. a quien me llama, y esto
cer le D. no. de companero, media de
q. se llama de canocion. Con est
motivo silio pa. fuera, y le D. no. de
ria el carmen, tome y bateme
te embotario a la man y ab
empu me gano a lo q. to de la carmen
za, y le D. no. a la D. no. de Maria el Ca
men, como viene y. Valon de
de de la D. no. de la carmen a
de de la D. no. de la carmen a

liberidad bajo el suum fectio en que se afirma
y sacrificio ley que no le recan la genera
en el laly que es mas lon e' b'inte y
unco años hojino op'oro robar y
solo el el Alcaid de q. do p'ee
Otero

Don Juan de
Perez

Del no. 11
Josefa Sarmiento
Cris

Luzgo yo mediatamente el menciona
do Alcaide hizo comparecer en su
presencia a Josefa Sarmiento de Cas
ta Santa e' quien para el p'asen
se actuaria presibio Teniente que
lo hizo seguir fonna de delectabu
lo el cual prometio de sin f'edat
hijiendo esenionado con arreglo de lo p'
de p' el ministerio Fiscal Dicho que
lo que unicamente cabe es que una noche
que notiere presente o unido a sta
nario a nosa manera de siendo como
esa criatura que me lo andado
para q' ella unose al mar, y en
tonces la declarante le hizo echar a la agua
del Crantano, comenzando a c'rian
de Maria Luisa convida p' la pin
sudilla p' estar asi en parvada la g.
loario como cuatro meses y al cabo est
en po mismo e' F'ruita y sentemo en

15.
de la Parroquia de S. Matheo, lo que dicho
estabilidad bajo el jurant. Jur. enjuice cofin
no y sacrificio leyda q. no le tocan
las genealogias de la ley que es de mar de marin
ra años firmo el alcaide de que es hoy
f.e.e

Oxerz ~~Alcaide~~ Rafael V. ~~Alcaide~~
Alcaide

Certifico que estando Atanasio en
camera en presencia del Alcaide
de Bellavista, expuso que abia colli-
gado en la Plaza el callado a la y
dibidos que se en su declaracion los que
no pudo encontrar a causa de asistente
banca y de dibidos al arte nabegando
lo que dicho Alcaide hizo poner
por diligencia ~~sin suspensa~~

Oxerz Rafael V. ~~Alcaide~~
Alcaide

Certifico que dicho Alcaide en presencia
de donde se llama al Banco
no en los Caños, y el Maestro
de la Tienda Juan Astudillo, expuso
que dicho Alcaide que se hallaba en la
tienda que estare en los Caños de la
de Plaza el Callado abia pasado ahora



En cuartillo.

SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

ANA LOU A O DE 1800 1801.

donde se ignora y no se sabe
por donde se ha de ir a
reparar de licencia en dicho dia
y ano

Otero *Pedro de Alarcón*
Recop.

Habiendo echado a ver al dicho Alarcón
que ponga de manifiesto al Juzga
do los bienes que hubiesen en
su poder de las cosas que
estubo que le habia en su
poder al 5.º mes segun la orden
que mandare en su poder 5.º
Papel ^{Pollabita} y Julio de un
de mil ochocientos uno en un
Pollabita

Otero *Pedro de Alarcón*
Recop.



Un quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1800 Y 1801.

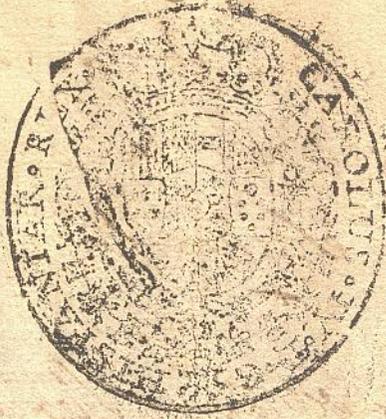
Maria del Carmen Mexia, en los Autos que se oficio de la A. Justicia se viuen por vindicarme habex querido axax al Max on Nieto mio, con lo demas deducido Digo: que no obstante mi abanzada edad que para sesenta años, he sufrido vna Carceleria de mas de un año padeciendo muchas inmodidades, y despideres, y lo peor es la falta de Salud, por haaxme padeciendo de dolores en la mayor parte de mi Cuerpo.



En esta Captura a que me veo reducida, no es capaz que coniga el menor alivio, a causa de las humedades, y de que no se me pueden ministrar todos los prolifos Medicamentos q. exige la Gravedad de mi enfermedad: En este supuesto ocurro al

noble y caritativo Corazon de N. S.
suplicandole q. hecho cargo de mis ven-
daderos padecimientos, abanzada
edad, e indigencia para padecer tan-
tos trabajos e intemperies, se vi-
va mandar seme pare a un hos-
pital, en donde, tal vez podre con-
seguir algun alivio: y por tanto.

A. S. pido y sup. que en virtud de lo ex-
puesto se viva mandar hacer se-
gun y en la forma que hebo pe-
dido, por ven Justicia que con
equidad espere alcanzar de N. S.
Otro si Dios: que en esta Causa
hace de Averox el D. D. J. J. J.
de Trioyen, a quien por furtar Causas
que hebreo lo hebreo, defendolo como
lo deso en su buena opinion y fama,
a fin de que se viva V. S. mandar conca
y se entienda esta Causa con el otro
Averox. J. J. J. a Dios nro. v.



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTO
SELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

*Tratado al presente Fiscal en el
Crimen de la Real Audiencia de Lima
D. D. Cayetano Belmonte*

Montalegre

*Proveydo p. el Sr. Mag. de Montalegre de
Ord. de esta Audiencia y su jurisdiccion p. S. M.
comparacion del D. D. Cayetano Belmonte
de su cargo en el dia de su fha.*

Ante mi

*Como
Cron. de la Audiencia
D. D. Cayetano Belmonte*

*El Ag. Fiscal en el Crimen vista de
nuevo esta Sumaria dice: Que en ella
no consta, se haya expedido la Requeritoria
en los terminos que esta mandado por
el Auto de quierne de Abril de otro proxi-
mo pasado de 1801 auxiliada al Superior
Gobierno, para que se practiquen las dili-
gencias convenientes a la abreniquacion
de la criatura muerta en Pisco, cuya omi-
cion es muy notable; pues en el tiempo
que ha promediado desde aquella fha podian
haverse evagado en el todo, y quando menos*



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, E
NOVENTA Y NUEVE.

TER. LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Terminada este tiempo algunas contestaciones
de las partes en la conduccion mucho
para el sequito, y examen de una pesquisa
tan obscura y delicada. Por otra parte la dili-
gencia si no es suficiente para calmar
la sollicitud del Sr. Barreno Manuel que ha-
baba en la tienda el Sr. Juan Artudillo, a efecto
de que espida la deposicion pendiente acerca
del hecho que dize Maria del Carmen Me-
ria, respecto a impontan mucho el que queda
eclamando aquella circunstancia. Dicho Sr.
Maestro que tal noticia si que havia
pasado a esta Capital desde el Puerto de Ca-
llao, si se acuerda, que tenga algunas ideas
conocimientos a los padres, y parientes de
ella, y su habitacion, para que por medio
de ellas se puedan tomar datos de su paradero
y buscante, asi por las que aquel ministro
como por la averiguacion que deve hacerse
sobre el. A los principales Maestros
Barrenos quienes ex voluntad lo conozcan por
el ejercicio y ocupacion que tiene. Ultimam-
te conde que en consideracion a las declaraciones
que tiene hechas Maria Meria, coronada por la
Pontadilla, y Josefa Samudio, se ponga con in-



en ellas, el Oficio correspondiente al Curia N. de
 Navarra, para que venida a este Juzgado los
 partidos N. de Navarra, y entiendo N. de Castilla
 ya nombrada Don Luis N. de Cañamen. En aten-
 cion a todo; se hace servir y mandan, que
 sin perdida de tiempo, se expida la Requeritonia
 para Pisco en el modo propuesto, diligenciando
 con persona segura, y en armonia oportuna
 para que se cumpla con la diligencia de todo en
 el proceso sin omitir ni en ella las
 declaraciones conducentes al homicidio
 y Maria Pineda, y especialmente
 todas las que fuese necesarias en el parti-
 cular de Don Maria N. de Cañamen
 Mexico. Lo sin perjuicio de aquella
 providencia, de forma de la dacion del
 Maestro Don Juan Arzudillo pa-
 ra inquirir el paradero de su Oficial
 Manuel de Casta Rambo, y por lo que
 expusiere y el oportuno que se haga a
 las Maestras y tiendas de esta Capital
 en proprio oficio, se dirige al comitido
 Manuel para que benefique la declara-
 cion pendiente, y que con ella o diligencia
 pudiese a las Vultas contra el traslado
 ordenando p. lo que ha de ser al denuedo N. de
 experimentado p. Maria N. de Cañamen que
 por el Prudens N. de Cañales, se le honore
 y base N. de Navarra. deponga, si de la enfor-
 mada que puede ser de medicina
 en la propia casa o si hay formal re-
 corda que se le traslado al Hospital: p.

20
sacando lo conveniente segun las Vultas
Simna y En. 1397801

Padre y hijo



Practiquense todo lo que pide el
abgerre fincal, y procediendose con
la mayor actividad, y sin dilacion
alguna. Lima y Enero 23. de 1802

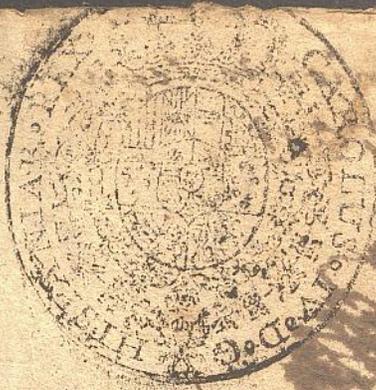
Mendoza y Riquelme

Yo el Sr. D. Juan de Mendoza y Riquelme
Abgerre de esta Ciudad y su jurisdiccion P. S. M. en posesion
del Sr. D. Cayetano Belon Arce de representacion
en el

Anterior

Yo el Sr. D. Juan de Mendoza y Riquelme
Abgerre de esta Ciudad y su jurisdiccion P. S. M. en posesion
del Sr. D. Cayetano Belon Arce de representacion
en el





En quarto:

SELO QUARTO, UN QUARTILLO, DOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

3

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the document.]

[Handwritten text, possibly a title or opening phrase, partially obscured by ink.]

[Handwritten text, possibly a date or reference.]

[Large section of handwritten text, heavily obscured by dark ink blotches and bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Pedro de...' with a flourish.]

[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding statement or date.]

El quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

y Calidad en esta N.ª Proto-Medicato
 que lo hizo por Dios nro señor y una señal
 de Cruz seg.ª forma de derecho, y habiendo sur-
 to y reconocido muy proliam.ª a la Aco Maria
 del Carmen Mesia, Prera en la N.ª Carcel
 de la Ciudad tocante a la Enfermedad q.ª adolece
 Dijo: que se le ha quejado de dolores molestos
 en varias partes del cuerpo, lo que ha conocido
 ser verdad por hallarla con calentura, y no ser
 extraño dho achaque al largo tpo. en Prision,
 y las incomodidades de la Carcel. Y como
 en esta apenas pueden medicarse, y con
 tanto trabajo, los Enfermos executivos, pre-
 ni los fondos, ni la asistencia permiten otra
 cosa, es constante q.ª dha Enferma exigiendo
 una Curac.ª prolixa y dilatada, no podia conve-
 nir esta en la Carcel por la escasez de los
 socorros que se mira traer, y por el desat-
 brijo en los Calabozos de. Lo qual dijo ser
 la verdad bajo del juramento fecho



en que se afirmó y ratificó viéndole
leyda esta en Declaración y pareciendo
y lo firmó, se que doy fe =

Jose Manuel Valde

Ante mí **Pascual Sepúlveda**

Razon

Recop
Libro el oficio de la provincia allura
de Villavieja, el de la ental que en ma
no propia. Aima y habro veinte
y siete años el mil ochocientos y dos

Villavieja

otra

Libro la requirita que fue auxiliada
p. este sup. no. y aditiora al M. de
una finiticia q. se en la villa
de Piro como se preciene en el estado
Cuyo P. se preciene con su con
dificacion correspond. en que en la
esta hecha de conico cuenta el capital
yate oficial d. Vicente Oracion. Lima
y marzo treinta, Año mil ochocientos
y dos

Villavieja

En el presente al Hospital con los emcangos con
responsiendos. Lima y Abril 4.º de 802.

Mendoza y Rio

Garvado de M. D. Teodoro Mendoza y Rio
al Pto. de M. de la Ciudad y su jurisdiccion p. S. M. un
vez en D. Cayetano Belon Arcon de su Jgado en
dia de su

Ante mí

Como
Razon de Villavieja

Al Agente Fiscal del Crimen.

Amal 3. de 1802

Mendoza y Rios

Proveydo p. el Sr. D. Ebrasio Mendoza y Rios
Acual M. Ord. de esta Ciudad y su jurisdiccion
p. M. M. comparen al Sr. D. Cayetano Belon
Acual de su jurisdiccion en el dia de su fecha

Ante mi

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

El Teniente Fiscal del Crimen en Villa de la
Atenciones practicadas dice. Que respecto a que
la pua ha sido trasladada al Hospital, se deben
esperar las resultas del oficio dirigido al cura
de Yellavista, y a la prequiritoria librada al juez
de Pisco, con prevencion al Alcaide de que cui-
de de solicitar las conrecciones, y en caso de re-
tardo recordando a este Jefe p. q. se rehasan
las reconveniones oportunas, asi al Pa-
rroco como al Alcaide de Pisco: ordenandole
igual m. q. evacue la declaracion q. su ministro
tiene pedida, y esta mandada del Mro. Juan de
Andillo, en los terminos solicitados en su res-
puesta de 13 de Enero del año pasado de 1801 sin
dejar de continuar eficaz m. la solicitud del Ofi-
cial Manuel, a fin de q. se verifique su depoci-
cion, y estar ala mira. e sila heaferma q. se
paso al hospital de S. Bartolome se expo-

ne, y recobra la salud, p. g. lueco d. este buena sea
restituida. Sobre todo V. determinara lo q. fuere
mar furto. Lima en 2 de Marzo de 1802

Exd. capitular

[Handwritten signature]

Especuare en todo como pide el
Agente fiscal del crimen. Lima
Abril 10. de 1802

[Handwritten flourish]

Mendoza y Rioj

Proveydo p. el Sr. Tribunal
Mendoza y Rioj. Actual Alc. ord.
de esta ciudad y su jurisdiccion p. el
comproceder del D. Blayetano
Belon Arce su juzgado en
dia de su fecha





Un cuarto.



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Small handwritten notes or numbers in the bottom right corner.]

Lo q^e puedo certificar a V. S.^a en resp.^{ta} de su
oficio de 22 de Marzo, es q^e Juana Ramudis
llevó a casa de mi Teniente el denunciado D.
Jose de El Castillo al parvulo de Josefa Camacho y
le hecho el agua de el S.^{to} Bautismo p.^o caso de
necesidad, y q^e p.^o los Exponimos quedó en hacerlo
despues; q^e habiendo estado D^{ha} Madrina Juana
en Lima no pudo venirlo, y q^e assi mismo
todo fué oculto.

Es q^{to} puedo decir a V. S.^a Dios que su vida
m. a. Bellavista, y Ab.^l t de 802.

D. Luis de Santiago



Alcalde ordinario.
D. Tiburcio de Mendoza y Pizarro